Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto

Primero.--Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coca, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Es-tado don Julio Martínez de Saavedra. por la que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Cordel Leones.—Tramo de 120 metros de longitud aproximadamente, medidos a partir de la zona de la carretera de Coca a Santiuste de San Juan Bautista Anchura actual, 37,61 metros, que se reduce a 8 metros, quedando un sobrante enajenable de 29,61 metros

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1941, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero —Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupada bajo pretexto alguno, hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa contencioso-administrativa

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1967 —Por delegación, el Sub-secretario, F Hernández Gil

Ilmo. Sr Director general de Ganadería

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Mata, provincia de Toledo

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mata provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3 º, 5 º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mata, provincia de Toledo, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

Vereda del Camino Real Talaverano, por Escalonilla.

Vereda del Camino Real Tataverano, por Escalonna.
Vereda del La Mata.
Vereda del Camino Talaverano, por Gerindote.
Vereda del Arroyo de El Carpio
Vereda del Camino de El Carpio.
Las cinco veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Her-

redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramón Her-nández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situa-ciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Percero —Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimien-Oncial del Estado» y de la provincia para genera, conocimento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V I muchos años. Madrid 16 de octubre de 1967—Por delegación el Subse-cretario, F Hernández Gil

Ilmo. Sr Director general de Ganaderia

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se aprueba el expediente relativo a la central hortofruticola de la Sociedad «Frigorificos Costa Sociedad Anónima», a instalar en San Julián de Ramis (Gerona).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la central hortofruticola de la Sociedad ya constituída «Frigoríficos Costa Roja, S A.», cuyo promotor fué don Eduardo Puig Pujol, a instalar en San Julián de Ramis (Gerona) habiéndose cumplido el condicionado de la Orden ministeria, de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios

expediente de concesión de beneficios

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo Sr. Director general de Economía de la Producción Agra-

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59.860	60.040
1 Dólar canadiense	55,798	55,965
1 franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	166,575	167,076
1 Franco suizo	13,805	13.846
100 Francos belgas	120,600	120,963
1 Marco alemán	14.950	14,994
100 Liras italianas	9,621	9,649
1 Florin holandés	16,646	16 696
1 Corona sueca	11.574	11,608
1 Corona danesa	8,622	8,467
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	14,325	14,368
100 Chelines austríacos	231,401	232,097
100 Escudos portugueses	207,661	208,286